

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP)

Reg No. 2809 – M. 9053290 – Valor C\$ 855.00

ACTA NUMERO DIEZ (10)- REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP). En la ciudad de Managua a las Cuatro horas de la tarde del veintitrés de Julio del año dos mil nueve, reunidos en el Auditorio de INFOCOOP, los miembros de la Junta Directiva del mismo, a efecto de celebrar la decima sesión de trabajo ordinaria, habiendo sido previamente convocados de conformidad a la ley, a través de la Secretaría de la Junta Directiva. Se encuentran presentes: Pedro Haslam Mendoza, Presidente de Junta Directiva del INFOCOOP, José Adán Rivera, Vicepresidente, José Vidal Almendarez, Vicesecretario, Javier Pasquier, miembro propietario, Jeannette Chávez, Ministra del Trabajo, Iván Acosta en Representación de Alberto Guevara, Ministro MHCP, Amanda Lorío en Representación de Ariel Bucardo, Ministro del MAGFOR. Ausente con justificación Verónica Rojas en representación del Cro. Orlando Solórzano, Ministro de MIFIC, Leonel Vargas Narváez, Vocal. Así mismo se encuentra presente en calidad de invitada, Sofia Esperanza Prado, Directora Ejecutiva del INFOCOOP. Confirmado el quórum de ley, el Presidente de la Junta Directiva Cro. Pedro Haslam declara abierta la sesión presentando la agenda para su aprobación con los siguientes puntos: 1) Lectura y revisión de acuerdos del acta anterior. Se informa sobre avances en la elaboración de los Términos de Referencia para la ejecución de la misma; en relación al convenio entre INFOCOOP Nicaragua e INFOCOOP Costa Rica, se está revisando el documento y una vez que esté listo se enviara a los miembros de la Junta Directiva para su revisión y posterior firma; Aval solicitado por José Adán Rivera se librara a través de una certificación firmada por Vidal Almendares en su carácter de Vice – Secretario de esta Junta Directiva. Revisados todos los puntos de la agenda se da por aprobada dicha acta. 2) Informe de trabajo del primer semestre 2009 Acuerdos: a) Coordinar reunión con Joaquín Lovo – Gerente General FNI – Banco PRODUZCAMOS, para explicar las formalidades y generalidades del Banco Produzcamos a la Junta Directiva de INFOCOOP. B) coordinar una reunión de intercambio entre Junta Directiva de INFOCOOP y CONACOOOP. Informe Financiero de cierre del primer semestre 2009 Acuerdo: Se aprueba presupuesto 2010 y Organigrama del INFOCOOP, 4) Reglamento interno de la Junta Directiva Acuerdo: se incorporaran las observaciones realizadas y se enviara a la Junta Directiva, de no encontrarse mayores observaciones queda como aprobado dicho reglamento. 5) Varios: a) Propuesta de trabajo del INFOCOOP e INSS, b) Organigrama del INFOCOOP, c) Informe de casos de conflictos de cooperativas, d) Programa de Desarrollo Empresarial de las cooperativas. No habiendo mas temas que tratar se cierra la sesión a las siete y treinta cinco minutos de la noche del veintitrés de Julio del año dos mil nueve, reunidos en el Auditorio de INFOCOOP.

FIRMAS: Pedro Haslam Mendoza, Presidente Junta Directiva del INFOCOOP.- José Adán Rivera, Vicepresidente de Junta Directiva.- José Vidal Almendarez, Vice – Secretario.- Javier Pasquier, Tesorero.- Orlando Solórzano - Ministro de MIFIC, Segundo Vocal (Representación Verónica Rojas).- Jeannette Chávez, Ministra del Trabajo Secretaria.- Ariel Bucardo, Ministro del MAGFOR, Primer Fiscal (Representación Amanda Lorío).- Alberto Guevara, Ministro MHCP, Segundo Fiscal (Representación Iván Acosta)

RESOLUCIÓN No. XX—2008

**Reglamento Interno de la Junta Directiva del
Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)
Ley No. 499, Ley General de Cooperativas
Decreto Ejecutivo 91-2007, Reglamento de la Ley general de
Cooperativas.**

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Nicaragua establece como

función del Estado, Garantizar la Libertad de Organización y Asociación de todos los ciudadanos de acuerdo a los factores de cualquier índole legal que les sean comunes, establece la coexistencia pacífica de todas las formas de propiedad, entre ellas la propiedad privada, asociativa y cooperativa, proponiéndose la tarea de crear y desarrollar un modelo de participación social en la gestión empresarial de acuerdo con la ley.

De acuerdo con la Constitución y las leyes específicas, la organización de las cooperativas como forma de organización y de propiedad es una forma legítima y jurídica de los nicaragüenses a fin de mejorar su nivel de vida y contribuir al desarrollo económico y social del país.

La Ley 499 Ley General de Cooperativas, lleva a la práctica la función constitucional del Estado del Fomento, Promoción y Protección de las formas de propiedad y gestión económica cooperativa y para ello crea el Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo.

La Ley 499 es coherente con la Constitución Política de la República, crea la base legal para el sustento jurídico del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP cuya función principal es, ser el organismo rector de la política nacional de protección, fomento y desarrollo cooperativo. Además de la regulación, suspensión, supervisión y control de las cooperativas. Tendrá como objetivo principal fomentar, promover, divulgar y apoyar el movimiento cooperativo a todos los niveles.

La Ley 499 establece en su Artículo 118, que el Instituto de Nicaragüense de Fomento Cooperativo será regido por una Junta Directiva integrada por nueve miembros, cinco de los cuales son representantes del sector cooperativo y cuatro de los ministerios de Estado relacionados de manera directa con el sector y con las nuevas funciones que la misma Ley otorga al INFOCOOP.

Sin embargo, a pesar de existir en la ley, los aspectos más importantes y de carácter general relacionados con la Junta Directiva, ésta no contempla los aspectos de operabilidad interna que deberá contar para poder ejercer su rol de manera eficiente, eficaz y apegada a las normas jurídicas existentes en el país.

Para la elaboración de un documento regulatorio destinado a regir el funcionamiento interno de un órgano de dirección del más alto nivel como es la Junta Directiva del INFOCOOP, es indispensable realizar una revisión detallada del marco jurídico y regulatorio vigente en el país, que esté relacionado con el quehacer institucional, y como resultado de ello elaboro el presente borrador para su revisión, corrección observaciones y sugerencias previa aprobación por la Junta Directiva del Instituto, la intención de este documento es llenar algunos vacíos de la ley y su reglamento, con el fin agilizar los procesos que procuran el buen andar del Instituto y por tanto su eficacia y eficiencia.

Título I Disposiciones Generales Capítulo I Definiciones

Artículo 1.- Glosario.

En el contenido del presente reglamento se establecen las siguientes acepciones de los términos y siglas más significativas:

- a) **Cn:** Constitución de la República y sus Reformas
- b) **Ley 499:** Ley General de Cooperativas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial de 25 de Febrero del año 2005.
- c) **Ley 290:** Ley de Organización, Procedimientos y Competencias del Poder Ejecutivo y sus reformas
- d) **INFOCOOP:** Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo
- e) **JD:** Junta Directiva
- f) **Reglamento de la Ley 499:** Reglamento emitido mediante Decreto Ejecutivo No 91-2007
- g) **CONACOOOP:** Consejo Nacional de Cooperativas constituido con base en la Ley 499.
- h) **SIBOIF:** Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Capítulo II Objeto y campo de aplicación

Artículo 2.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas necesarias y pertinentes para regular el funcionamiento de la Junta Directiva del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

Artículo 3.- Regulación y control.

Conforme lo establecido por la Ley 499, el Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, que en lo sucesivo se denominará como "El INFOCOOP", es la autoridad de aplicación, con funciones de ser el órgano rector de las políticas nacionales de promoción, fomento y desarrollo cooperativo, además de las funciones de regulación, suspensión, supervisión y control de las cooperativas, funciones que abarcarán los ámbitos financiero, actuarial, jurídico, técnico y administrativo, así como los instructivos emitidos por el mismo y demás disposiciones que le sean aplicables, teniendo competencia en dirimir los conflictos dentro del sector cooperativo a nivel nacional que surjan de la práctica misma del ejercicio cooperativo.

Artículo 4.- Órganos de Dirección.

Para el cumplimiento de las funciones del INFOCOOP, la Ley 499 le ha dotado de una Junta Directiva como órgano máximo de dirección y una Dirección Ejecutiva, como instancia administrativa y ejecutora.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y competencias, la Junta Directiva del INFOCOOP, dictará las normas técnicas necesarias para la aplicación de todos los aspectos previstos en la Ley 499, Ley General de Cooperativas y su Reglamento emitido mediante Decreto Ejecutivo No 91-2007.

Podrá también poner en vigencia, adoptar y adaptar instructivos, medidas y normativas que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto y del Sector Cooperativo en todos sus ámbitos.

Artículo 6.- Finalidad.

El presente Reglamento tiene como finalidad determinar y desarrollar las competencias, atribuciones, funciones, prerrogativas, responsabilidades y obligaciones de la Junta Directiva del INFOCOOP como órgano colegiado de dirección, así como de las personas que por mandato de la Ley 499, Ley General de Cooperativas, forman parte de su Junta Directiva, de igual manera, armonizará sus relaciones de trabajo internas y externas y establecerá el orden operacional de la misma.

Título II De la Junta Directiva del INFOCOOP

Capítulo I Organización y funcionamiento

Artículo 7.- Órganos.

El INFOCOOP tiene los siguientes órganos superiores: -Junta Directiva, Dirección Ejecutiva

La Junta Directiva del INFOCOOP, de acuerdo con la Ley 499 Ley General de Cooperativas, en sus Artículos 118 y 122, tendrá nueve miembros, quienes ostentarán los siguientes cargos:

- a. Presidente (Designado)
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Vicesecretario
- e. Tesorero
- f. Dos Fiscales
- g. Dos Vocales

Artículo 8.- Elección de Cargos.

a) Los cargos de los miembros de la Junta Directiva (salvo el del Presidente) serán electos entre los miembros de la misma, establecidos por la Ley 499, mediante el siguiente procedimiento:

b) Se procede a integrar la Junta Directiva, debiendo inicialmente realizar la comprobación de la legitimación de los miembros, a través del acuerdo

presidencial de nombramiento certificado, para los ministros de gobierno, o mediante la comprobación de las actas certificadas y notariadas de los delegados del sector cooperativo. Esta comprobación la realizará el Director del Departamento Legal o Asesor Jurídico del INFOCOOP.

c) La reunión de constitución de la nueva Junta Directiva, será presidida por el Presidente de la misma previamente designado, el quorum requerido será con al menos el setenta y ocho por ciento de sus miembros, es decir, deberán estar presentes siete de los miembros propietarios legitimados. Para esta primera sesión actuará como secretario de acta y acuerdos la Dirección Ejecutiva a través del Director del Departamento Legal o Asesor Jurídico del INFOCOOP.

d) Cualquiera de los miembros verificados y presentes podrá proponer candidaturas para ocupar cargos, debiendo iniciar con el Vicepresidente y así sucesivamente hasta completar todos los cargos de la Junta Directiva.

e) Para elegir a un miembro de la Junta Directiva se deberá, en primera instancia, buscar el consenso de todos los miembros de la misma y si éste no pudiera alcanzarse, deberá elegirse por mayoría simple de los presentes.

f) Los miembros de la Junta Directiva que representan al Sector Cooperativo, serán designados por el CONACOOOP por un período de tres años (Arto. 121 de la Ley 499), en el caso de los Ministros sus nombramientos tendrán la duración equivalente al ejercicio de su cargo.

g) En la primera reunión de la Junta Directiva, se acreditarán los suplentes designados por las organizaciones cooperativas a través del CONACOOOP, a través del mismo procedimiento de verificación realizado con los miembros propietarios.

h) Los miembros suplentes de la Junta Directiva del INFOCOOP sólo podrán actuar en sustitución de sus propietarios, cuando éstos los acrediten, ante la Secretaría de la Junta Directiva con al menos 4 días de antelación a cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la misma.

Artículo 9.- Máxima autoridad.

La Junta Directiva es la máxima autoridad del INFOCOOP y por consiguiente, las resoluciones que legalmente adopte serán de obligatorio cumplimiento para el sector cooperativo nacional, en el ámbito de su jurisdicción. La Junta Directiva en pleno, tendrá la representación del INFOCOOP y delegará la misma en su Presidente. El Presidente tiene la facultad para otorgar Poder General de Administración a la Dirección Ejecutiva del Instituto, para el ejercicio de la autoridad administrativa que la Ley le otorga, lo mismo que revocarlo cuando lo estime conveniente.

Artículo 10.- Reuniones ordinarias y extraordinarias.

a) La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al mes, y serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva a través de la Secretaría de la misma, y las extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente, cada vez que sea necesario ya sea por iniciativa propia, por solicitud de al menos tres de sus miembros o por solicitud de la Dirección Ejecutiva del INFOCOOP.

b) La convocatoria a reuniones ordinarias se hará con cinco días hábiles de anticipación y para las reuniones extraordinarias deberá hacerse al menos con veinticuatro horas de anticipación. La convocatoria deberá señalar día, fecha, lugar, hora y local, donde se efectuará la reunión, así como puntos de agenda.

d) El quorum de ley se establecerá con el cincuenta por ciento más uno, de los miembros de la Junta Directiva

e) La toma de decisiones se llevará a efecto en primer lugar mediante el consenso, de lo contrario, se realizará con el voto favorable de al menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes; de darse el caso de empate en la votación, el presidente ejercerá el voto dirimente.

Artículo 11.- Justificación de ausencias.

Para los efectos del artículo anterior, serán causas que justifican las ausencias de los miembros del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Por enfermedad.
- b) Por encontrarse fuera del país.
- c) Por cualquiera otra situación derivada de caso fortuito o fuerza mayor, que sea determinante para su no asistencia a la sesión de la Junta Directiva.

Artículo 12.- Funciones de los miembros de la Junta Directiva.**1) Presidente**

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Actuar como Vocero Oficial del INFOCOOP.
- c) Ejercer la representación legal del INFOCOOP, en su condición de Apoderado Generalísimo.
- d) Nombrar en conjunto con la Dirección Ejecutiva a los/as Directores del INFOCOOP, así como revocarlos de sus cargos.
- e) Aprobar la propuesta de agenda presentada por la Dirección Ejecutiva del INFOCOOP.
- f) Supervisar, controlar y apoyar a la Dirección Ejecutiva en el ejercicio de sus funciones.
- g) Dirigir y supervisar el proceso de Planificación Estratégica del Instituto, la elaboración de su Plan Operativo Anual, así como la propuesta de presupuesto ordinario y extraordinario, para su aprobación por la Junta Directiva.

- h) Cualquier otra que le otorgue la Ley 499 o la Junta Directiva.

2) Vicepresidente

- a) Sustituir al Presidente en casos de ausencias debidamente justificadas y acreditado por el Presidente.
- b) Las funciones que le delegue la Presidencia del Instituto.
- c) Las que la Ley 499 y su Reglamento vigente, le otorguen.

3) Secretario (a)

- a) Levantar las Actas de la Junta Directiva, librar sus correspondientes Certificaciones y custodiar el libro de Actas y documentos relacionados a la misma.
- b) Convocar a reunión de Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva a quienes corresponda.
- d) Otras funciones que le delegue la Junta Directiva.

4) Vicesecretario

- a) Sustituir al Secretario cuando se produzca la ausencia justificada o autorizada del mismo.
- b) Apoyar en su labor al Secretario.
- c) Otras funciones que le delegue la Junta Directiva.

5) Tesorero.

- a) Supervisar el buen manejo y la seguridad de los activos y demás recursos del Instituto.

- b) Vigilará el cumplimiento y transparencia del proceso de recaudación del 2% de los excedentes de las cooperativas como contribución al INFOCOOP.

- c) Revisar los libros contables y estados financieros e informes dirigidos a la Junta Directiva.

- d) Otras funciones que le delegue la Junta Directiva.

6) Vocales

Los Vocales tendrán las funciones que la Junta Directiva les delegue.

7) Fiscales

- a) Fiscalizar todo lo actuado por la Junta Directiva.
- b) Otras que le delegue la Junta Directiva.

Artículo 13.- Derechos de los miembros

Los miembros de la Junta Directiva tienen, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Ser informados previamente del objeto de las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Presentar propuestas o iniciativas acordes a los propósitos del INFOCOOP y conforme a la Ley 499, pudiendo estos acceder al apoyo de la Dirección del mismo, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Ser informado de las propuestas o iniciativas que presente cualquier miembro de la Junta Directiva.
- d) Ocupar cargos de elección dentro de la Junta Directiva, previa propuesta conforme a los procedimientos del presente Reglamento.
- e) Hacer uso del voto razonado.
- f) Participar de las actividades y eventos promovidos por el instituto.

Artículo 14.- Implicancia de miembros.

Cuando la Junta Directiva del INFOCOOP deba conocer y resolver sobre algún asunto o conflicto relacionado con uno de sus miembros o con alguna Cooperativa, Unión, Central, Federación a las cuales ellos pertenezcan o representen, deberá de oficio declararse la implicancia del miembro, debiendo separarse del conocimiento del asunto de forma inmediata, es decir, no podrá participar en la discusión, análisis y solución del conflicto, descansando esta responsabilidad en los demás miembros de la Junta Directiva.

Son causas de Implicancia las siguientes: Cuando sea parte interesada o relacionada en el asunto a dirimirse, o bien cuando se tenga interés personal, cuando uno de las partes del proceso sean cónyuge o familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando sea el representante legal de una cooperativa, Unión, Central, Federación inmersa en el proceso. Todo acto en el cual participe un miembro de la Junta Directiva que se encuentra implicado será declarado nulo de nulidad absoluta, perpetua e insubsanable.

Artículo 15.- De la pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva del INFOCOOP.

La calidad de miembro de la Junta Directiva del Instituto, en el caso de los delegados del Consejo Nacional de Cooperativas, se pierde cuando:

- a) El miembro/a o la organización a la que pertenece, incumpla o se determine que incumplió en cualquier tiempo, los requisitos establecidos para ello en el Arto. 119 de la Ley 499.
- b) Cuando la organización cooperativa que representa se encuentre en reiterado incumplimiento de sus obligaciones con el INFOCOOP.
- c) Cuando se dicte en su contra sentencia condenatoria firme de Juez competente que lo inhabilite en sus derechos ciudadanos.
- d) Cuando el miembro de la Junta Directiva faltare definitivamente por fallecimiento, incapacidad permanente, certificada por tribunal competente o por decisión voluntaria.
- e) Inasistencia injustificada de forma reiterada durante un cuatrimestre.

f) Para la sustitución de un miembro de la Junta Directiva, proveniente del sector cooperativo, por las causas contempladas en los incisos anteriores, se procederá de la forma siguiente: si se tratare de un propietario, será sustituido por un suplente, salvo el Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente o por quien designe la autoridad competente. En el caso de que el miembro a sustituir sea un suplente, éste será electo por el CONACCOOP, en su reunión ordinaria siguiente, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley 499.

g) Los suplentes de los miembros propietarios, provenientes del sector cooperativo, podrán asumir funciones y tareas que le sean delegadas, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 16.- Representatividad del Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva del INFOCOOP, es el encargado de la dirección de la misma y ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial, con las facultades de Apoderado Generalísimo.

Artículo 17.- La Dirección Ejecutiva.

De acuerdo con el Arto. 123 de la Ley 499, Ley General de Cooperativas, estará a cargo de la Administración General del Instituto y responderá por el cumplimiento de las funciones mandatadas por la Ley y la Junta Directiva. La persona que ejerza la función de la Dirección Ejecutiva tendrá facultades de Apoderado General de Administración.

Artículo 18.- Para la designación del Director o Directora Ejecutiva se procederá, de acuerdo a lo establecido en los Artos. 119 y 123 de la Ley 499, Ley General de Cooperativas, estableciéndose en primera instancia las calidades personales y profesionales requeridas a aquellos o aquellas que sean presentados como candidatos o candidatas.

Artículo 19.- En función de la importancia de la administración general del INFOCOOP y con el propósito de facilitar la operación institucional, el Director Ejecutivo actuará como invitado de la Junta Directiva, donde expresará todo aquello que se le solicite por parte de los miembros de esta instancia.

La Dirección Ejecutiva del Instituto, ejercerá la función de Unidad de Apoyo Técnico de la Junta Directiva, a través de la Presidencia, así como de otros miembros de la misma, previo acuerdo de éstos.

Título III

Capítulo I

De los instructivos del INFOCOOP.

Artículo 20.- Instructivos.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 114 de la Ley 499, Ley General de Cooperativas, así como el Arto. 95 del Reglamento de la misma Ley, el INFOCOOP cuenta con diferentes atribuciones y funciones en el sector cooperativo que requerirán de la realización de acciones de regulación, supervisión y control en todos los ámbitos del sector por lo que el INFOCOOP, a través de su Junta Directiva deberá emitir los instructivos de carácter general o particular correspondientes para su buen funcionamiento.

Artículo 21.- Supervisión.

El INFOCOOP, a través de su Dirección Ejecutiva y con la autorización de la Junta Directiva supervisará y garantizará los procesos de recaudación, así como los procedimientos en los cuales las cooperativas tienen la obligación enterar al Instituto la contribución del 2% de sus excedentes, este proceso también deberá ser supervisado por el Tesorero de la Junta Directiva.

Artículo 22.- En relación con los procesos de Fiscalización, Supervisión y Control de aquellas cooperativas de servicios financieros, el Instituto deberá desarrollar los instrumentos, normas técnicas y procedimientos necesarios para cumplir con su función otorgada por la Ley 499, debiendo adecuar cualquier instrumento, o normativa establecida por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, a las características especiales de la organización y modelo de gestión cooperativa, los que deberán ser aprobados por la Junta Directiva del INFOCOOP.

Capítulo II

Disposiciones Finales

Artículo 23.- Para la reforma del presente Reglamento será necesaria la presentación de una propuesta respaldada por el cincuenta por ciento más uno de los miembros plenos de la Junta Directiva.

Artículo 24.- Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva del INFOCOOP, todo sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

FIRMAS

Pedro Haslam Mendoza, Presidente de Junta Directiva del INFOCOOP

José Adán Rivera, Vice - Presidente de la Junta Directiva

José Vidal Almendarez, Vice - Secretario

Javier Pasquier, Tesorero

Leonel Vargas Narváez, Primer Vocal,

Orlando Solórzano - Ministro de MIFIC, Segundo Vocal (Representación Verónica Rojas)

Ariel Bucardo, Ministro del MAGFOR, Primer Fiscal (Representación Amanda Lorio)

Alberto Guevara, Ministro MHCP, Segundo Fiscal (Representación Iván Acosta)

(f) Jeannette Chávez Gómez, Secretaria de la Junta Directiva.